



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Nulidad y restablecimiento (Laboral)
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2017-00043-00
Accionante: Rossana Puello Figueroa y Ricardo Antonio Vergara.
Demandado: Nación- Rama judicial- Sala administrativa del consejo superior de la judicatura- Dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Sincelejo.

ASUNTO: Admite Demanda.

En providencia de fecha, 10 de marzo de 2017 se decidió la inadmisión de la solicitud, manifestándole al demandante la existencia de defectos formales en la misma consistentes en la individualización del acto administrativo demandado, el agotamiento del requisito de procedibilidad del procedimiento administrativo, entre otros.

En memorial recepcionado en término, el apoderado de la parte demandante procedió con la subsanación de los defectos relacionados en el auto inadmisorio, por lo que de conformidad con el artículo 171 del Código de lo contencioso administrativo, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se decide, **SE DECIDE** (art. 170 C.P.A.C.A.):

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por **ROSSANA PUELLO FIGUEROA Y RICARDO ANTONIO VERGARA** en contra de **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcase personería jurídica a la doctora Cielibeth Salazar Gómez, abogada, portadora de la T.P. No. 106.344 del C.S.J. e identificado con la C.C. No. 64.571.854, como apoderada principal y al doctor, Oscar Andrés Márquez Barrios, abogado, portador de la T.P. No. 138.188 del C.S.J. e identificado con la C.C. No.92.556.524 de Corozal (Sucre) como apoderado sustituto, de la parte demandante, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ